

INSPECCIÓN 1 C DE CONVIVENCIA Y PAZ-FACTOR LOCAL
ACTO DE POLICÍA No. 515 DEL 14 DE MAYO DE 2026

EXPEDIENTE	2020513490112512E
CASO ARCO No	4273818
ASUNTO:	Control integridad urbana
QUEJOSO	De oficio
PRESUNTO INFRACTOR	Sociedad Ingeniería S.A.S Nit 900.476.416-8 en calidad de responsable de la obra desarrollada en la CALLE 161 A 16C 59
PRESUNTO CCC	Ley 1801 de 2016 -CNSCC- Artículo. 135 Literal D Numeral 15.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Convivencia y Paz en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016, específicamente los artículos 206 y 223 y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas concordantes. Se procede a proferir el siguiente auto:

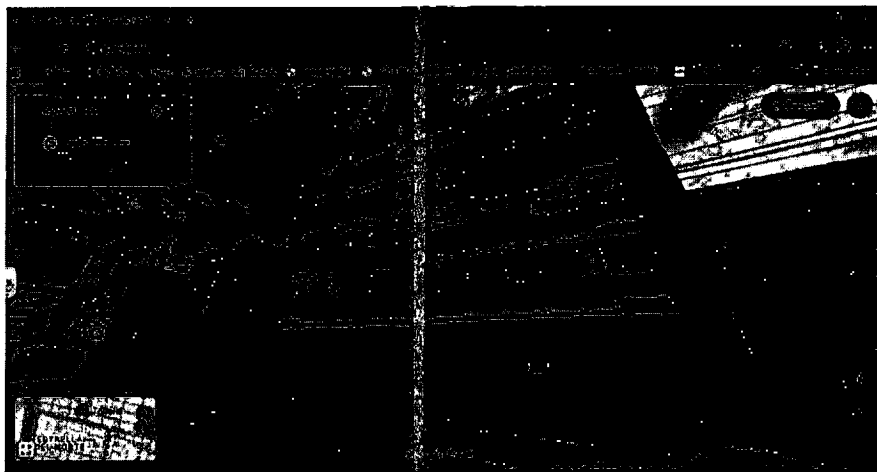
Se encuentra al despacho de conformidad con la estrategia de descongestión, el expediente arriba referido y en atención a que ejerzo a partir del 20 de mayo de 2025, se deja constancia que fue de conocimiento de esta inspección a través de petición radicada bajo No. 20205110133292 de fecha 1 de febrero de 2021.

A su vez, se deja constancia que en el expediente reposa auto de INICIO DE PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO de fecha 3 de septiembre de 2021, por el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 135 Literal D Numeral 15, convocando audiencia pública para el día 3 de febrero de 2022 a las 02:00 pm, así como también ordenó visita técnica con la finalidad de esclarecer los hechos.

No obstante, en sesión de audiencia de fecha 3 de febrero de 2022, la misma fue suspendida a la espera de los resultados de la visita técnica ordenada.

Posteriormente, a través de informe técnico 009-22 de visita adelantada el 4 de febrero de 2022, se observó: "1. se presentó en la inspección de policía mediante citación luego de que no fue posible atender a visita en el predio el señor pablo Emilio cardenas y la ingeniera de la obra carolina casas quienes presentan documentos solicitados como licencia de construcción y planos aprobados por curaduría. 2. actualmente la obra se encuentra terminada y habitada. 3. no existe acumulación de escombros o material de construcción sobre andén. 4. al momento de la visita no se evidenció cierre de andén para ejecución de obras ya que no existe obra en ejecución. 5. presentan documentación solicitada y se encuentran vigentes durante tiempo de ejecución de las obras." Razón por la cual se concluyó: "No presenta infracción"

En concordancia con lo anterior, se efectuó consulta en el aplicativo Google Maps, que indican el hecho superado, pues no se establece la existencia de instalación alguna de elementos de protección relacionados con una obra, pues esta ya terminó, como se evidencia a continuación:



(Imagen extraída de consulta realizada el 14 de mayo de 2026 en aplicativo Google Maps)

Teniendo en cuenta lo anotado, se establece con suma certeza que la situación que dio lugar a esta acción, si en

efecto se dio, fue superada, de conformidad con la consulta, HOY NO EXISTE INTERVENCIÓN que limite el paso de los peatones y por demás, la obra fue terminada, operando el HECHO SUPERADO que da lugar a la carencia actual del objeto. El HECHO SUPERADO entendido por la jurisprudencia colombiana como: (...) *la situación ha sido satisfecha antes de que el juez emita un fallo, haciendo que la decisión judicial sea innecesaria o irrelevante...*(...). En aplicación a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y Debido Proceso esta autoridad de Convivencia y Paz en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

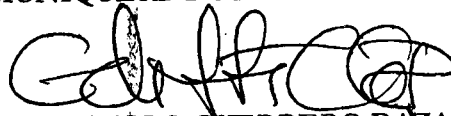
PRIMERO: DECLARAR LA CARENCA ACTUAL DE OBJETO por HECHO SUPERADO de conformidad con las razones expuestas en este acto

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la actuación iniciada con el expediente No. 2020513490112512E originada con el radicado 20205110133292 y por los motivos expuestos en el presente acto de policía.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley.

CUARTO: COMUNICAR en el micrositio dispuesto por la Secretaría Distrital de Gobierno.

QUINTO: DESANOTAR en el aplicativo ARCO.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
INSPECTORA 1 C DE CONVIVENCIA Y PAZ- FACTOR LOCAL

Proyectó: Yeison David Morales Correa – Abogado Contratista Inspección 1C
Reviso y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza- Inspectora 1C